

NORMAS DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD
APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A.

NORMAS DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD

APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A.

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A., a fin de que éste se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

CAPITULO II.- ORGANOS DE CONTRATACION Y COMPETENCIAS

Art. 2.- Los órganos de contratación de APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A. son el Consejo de Administración y el Consejero Delegado, sin perjuicio de las facultades de delegación que corresponden a los citados órganos.

Art. 3.- El Consejero Delegado de la empresa tendrá competencia para la aprobación de los contratos de cuantía no superior a 50.000,00 €.

Art. 4.- En todos los demás contratos, el órgano de contratación será el Consejo de Administración, salvo en los casos de operaciones de crédito de cuantía superior a 2.000.000,00 €, en cuyo caso será necesaria la ratificación de la Junta General de la Sociedad.

CAPITULO III.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA

Art. 5.- Podrá contratar con APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A. toda persona física o jurídica que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los Pliegos de Condiciones. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de Pliegos de Condiciones, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios, de acuerdo con el objeto del contrato.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Normas comunes

Art. 6.- APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A. observará en sus procedimientos de contratación los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en la forma que se determina en los preceptos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que le son de aplicación, concretados en los apartados siguientes,

Art. 7.- Los expedientes de contratación se iniciarán mediante petición al órgano correspondiente, adjuntándose los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, o, en su caso, especificaciones técnicas y presupuestos orientativos. Igualmente deberá constar la disponibilidad del presupuesto para gasto o inversión.

Art. 8.- Los trámites procedimentales que necesariamente se habrán de observar en la contratación se establecen en función de las cuantías de los contratos. Todas las cuantías se entienden IVA excluido, y referidas al valor estimado del contrato calculado conforme a la normativa citada en el artículo 6.

Art. 9. Los contratos se adjudicarán siempre a la oferta más ventajosa, según los criterios de valoración que se dispongan en los Pliegos de Condiciones que vayan a regir la licitación.

1.- El órgano de contratación podrá elegir entre el procedimiento abierto, restringido, negociado, la adjudicación directa, el diálogo competitivo o el concurso de proyectos, según lo previsto en estas normas de contratación.

En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

En el procedimiento restringido, sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a solicitud y en atención de su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En el procedimiento negociado, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El diálogo competitivo y el concurso de proyectos, se podrán utilizar en la forma en que lo regula la Ley 30/2007 para los contratos administrativos, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A.

La adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, se podrá utilizar cuando se trate de contratos de obras de valor estimado inferior a 50.000.- €, o cuando se trate de otros contratos de valor estimado inferior a 18.000.- €.

2.- La convocatoria de la licitación se podrá realizar a través de la inserción de anuncio en prensa o en el perfil de contratante, otorgando un plazo que razonablemente sea suficiente para la preparación de las ofertas. No obstante lo anterior, se podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, invitando –siempre que sea posible— como mínimo a tres empresarios, en los siguientes casos:

- cuando se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos precedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que las hubiesen presentado conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos;
- cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente;
- cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado;
- cuando por razones de urgencia, sea necesaria una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante el uso de otro procedimiento;
- cuando el contrato deba ser secreto o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales;

- cuando se trate de obras complementarias (o servicios complementarios) que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente;
- cuando se trate de obras (o servicios) que consistan en la repetición de otras similares adjudicadas al mismo contratista por el órgano de contratación en un procedimiento con publicidad, siempre que se ajusten a un proyecto o presupuesto base que haya sido objeto del contrato inicial;
- cuando el contrato se adjudique dentro de un acuerdo marco para cuya celebración sí se utilizara un procedimiento con publicidad;
- en todo caso, cuando se trate de contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000.- € o de otros contratos de valor estimado inferior a 50.000.- €.

3.- En los suministros de carácter continuado, cuyo precio esté sujeto a variaciones a lo largo de un determinado período de tiempo, se aprobarán por el órgano correspondiente las normas básicas para su contratación quedando facultado el Consejero Delegado para su desarrollo, así como para efectuar las adjudicaciones puntuales de los mismos, sin perjuicio de dar cuenta al Órgano de Contratación.

Art. 10.- Selección del contratista.

- a) En los casos de procedimientos abierto, restringido o negociado con publicidad, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de plicas y/o evaluación de las ofertas presentadas, pudiendo solicitarse cuantos informes técnicos o económicos se consideren precisos en relación al objeto del contrato.
- b) Posteriormente se formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación correspondiente, salvo que éste hubiera facultado al Consejero Delegado para su adjudicación, en cuyo caso deberá darse cuenta a dicho órgano.
- c) En el perfil de contratante se hará pública la convocatoria de licitación, la adjudicación provisional y la definitiva.

Contratos de más de 50.000.- euros.

Art. 11.- Actuaciones preparatorias.

- a) Iniciación del expediente de contratación, el cual deberá contener como mínimo los siguientes extremos:
- objeto del contrato
 - valor estimado del contrato
 - presupuesto de licitación orientativo
 - justificación del contrato
 - tipo de contrato (obra, suministro, servicio o mixto),
 - procedimiento de adjudicación
 - órgano de contratación competente
- b) Elaboración de las Prescripciones Técnicas y de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.
- c) Informe sobre la existencia de capacidad económica para afrontar el gasto.
- d) El expediente de contratación se someterá al Consejo de Administración para su aprobación, facultándose al Consejero Delegado para su tramitación por alguno de los procedimientos regulados en el artículo 9. En caso de existir urgencia en la contratación, el expediente podrá ser aprobado, licitado y adjudicado por el Consejero Delegado, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

Contratos de cuantía comprendida entre 18.000.- € y 50.000.- €.

Art. 12.- El expediente de contratación se iniciará mediante petición al órgano correspondiente, incluyendo las especificaciones técnicas y el presupuesto orientativo, y constará igualmente informe sobre la existencia de capacidad económica para afrontar el gasto.

Art. 13.- El Consejero Delegado aprobará el expediente para su tramitación por alguno de los procedimientos regulados en el artículo 9.

Art.14.- Seleccionada la oferta más favorable, se emitirá la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación para su aprobación.

Contratos de cuantía igual o inferior a 18.000.- €.

Art. 15.- En los contratos comprendidos en las cuantías señaladas, bastará con la aprobación del gasto, incorporando la factura. Si el gasto correspondiese a una obra, se incorporará además el presupuesto de la misma.

CAPITULO V.- PLIEGOS DE CONDICIONES

Art. 16.- En los Pliegos de Condiciones, por regla general, se recogerán al menos los siguientes requisitos:

- a) Objeto y precio de licitación
- b) Descripciones técnicas
- c) Requisitos de capacidad y solvencia
- d) Garantías provisionales y definitivas, en su caso
- e) Forma de presentación de proposiciones
- f) Régimen de admisión de variantes
- g) Criterios de adjudicación
- h) Penalizaciones por incumplimiento, en su caso
- i) Plazo de presentación de ofertas y apertura de plicas, los cuáles se fijarán en función de la urgencia y entidad de la contratación.
- j) Plazo de entrega o ejecución, prórrogas previstas y determinación del periodo de garantía

CAPITULO VI.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

Art. 17.- Se vigilará de forma permanente el cumplimiento de los contratos, tanto en su fase de tramitación como en la de ejecución.

Art. 18.- Las certificaciones de obras y las facturas emitidas se expedirán conforme a las exigencias del vigente Reglamento del IVA. Se devolverán aquéllas que no se ajusten a dichos requisitos.

Art. 19.- La fecha que se considerará como fecha de presentación de las facturas y certificaciones será la del momento en que dicho documento se encuentre correctamente emitido y presentado en el Registro de APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A.

CAPITULO VII.- RECEPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO

Art. 20.- Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a su aceptación inicial, y transcurrido el período de garantía establecido, a la recepción definitiva.

Art. 21.- De los actos de recepción quedará la correspondiente constancia escrita, mediante acta suscrita por ambas partes.

Dos Hermanas, Junio 2008.